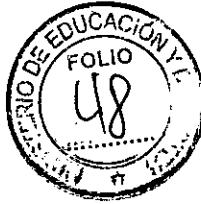




729

Ministerio de Educación y Deportes

RESOLUCION N°



BUENOS AIRES,

29 JUN 2016

VISTO el expediente N° 13622/15 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 6695/01, N° 3331/88 y N° 7267/09, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 166 del 26 de marzo de 2012 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un periodo de SEIS (6) años al título de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS.

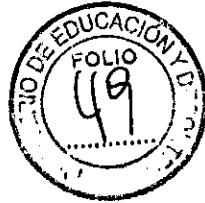
✓ su.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el



7 2 9

Ministerio de Educación y Deportes RESOLUCIÓN N°



desarrollo de la carrera.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 9) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 166 del 26 de marzo de 2012 al título de posgrado de DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, perteneciente a la carrera de DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS a dictarse bajo la modalidad presencial según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo



Ministerio de Educación y Deportes



1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 166 del 26 de marzo de 2012.

f.su ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

729

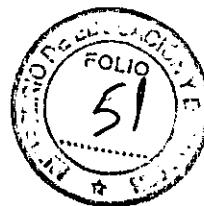
RESOLUCIÓN N° _____

EBB
ESTEBAN BULLRICH
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES



Ministerio de Educación y Deportes

729



ANEXO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

TÍTULO: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ÁREA CIENCIAS GEOLÓGICAS

Requisitos de Ingreso:

Graduado de esta casa de estudios con título de Licenciado, de otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires, de Universidades Nacionales, Provinciales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional, privadas reconocidas, o del extranjero que se ajusten a las normas del Reglamento de la Facultad y tengan título de grado máximo equivalente a los de la Facultad.

Los graduados de carreras de duración menor de cinco (5) años, que reúnan créditos suficientes, evaluados por la Comisión de Doctorado.

Las personas que no posean títulos universitarios pero que por sus méritos intelectuales y científicos sean propuestas por la Comisión de Doctorado al Consejo Directivo para su aceptación como aspirante.

Detalles:

Realizar una investigación científica sobre temas dentro de una disciplina determinada o sobre temas interdisciplinarios que le permitan elaborar un trabajo de Tesis. Dicho trabajo será una contribución original estrictamente personal del Doctorando realizado bajo la tutela de un Director de Tesis.

Aprobar un plan de Cursos Especiales que contribuye a la formación integral y superior en las disciplinas involucradas. Este plan será propuesto por un Consejero de Estudios y tenderá a complementar la formación previa del Doctorando, proporcionando al mismo tiempo las herramientas indispensables para la realización del trabajo de Tesis.

✓ su Se admitirá que la realización del trabajo de Investigación y/o la de parte del plan de



Ministerio de Educación y Deportes

729



Cursos Especiales sean efectuados fuera del ámbito de la Facultad, cuando así lo justifique la índole del tema a desarrollar, previa autorización del Consejo Directivo a propuesta de la Comisión del Doctorado.

Una vez cumplidos los requisitos citados, el Doctorando defenderá su trabajo de Tesis en forma oral y pública, ante el jurado designado a tal efecto.

El doctorando deberá reunir veinte (20) puntos en cursos especiales antes de la presentación de su trabajo de tesis. Dicho plan no podrá ser cumplido en menos de un año lectivo.

Los graduados de otras facultades deben realizar al menos diez (10) puntos en esta facultad.

No se podrán solicitar mas de cinco (5) puntos por seminario aprobado en la misma área de investigación, instituto o departamento.

Y Su
Y